

### GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

# Resolución Directoral V.G.E.L. Nº 02765 -2021/ED-SI

#### SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. № 52-2019-CA., seguido por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe № 00208-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

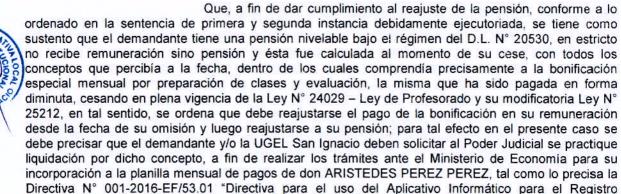
#### CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial Nº 52-2019-CA, seguido por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número TRES, de fecha 22 de abril del año 2019, declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ARISTEDES PEREZ PEREZ;



Que, mediante resolución número OCHO, de fecha 28 de octubre del año 2019, recaida en el Expediente Nº 52-2019-CA., conforme a lo dispuesto por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, la cual ha revocado la resolución número TRES (sentencia), y reformándola declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don ARISTEDES PEREZ PEREZ, sobre reajuste de la pensión del actor, considerando la bonificación solicitada, calculada con arreglo a la remuneración íntegra, a partir del 01 de febrero de 1991; el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio resuelve REQUERIR a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, para que cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante del REAJUSTE por la bonificación solicitada, calculada con arreglo a la remuneración íntegra a partir de 1991, PREVIA liquidación de devengados, conforme a los periodos indicados; en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;



Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público";

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 04 de mayo del año 2021, recaída en el Expediente Nº 52-2019-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial Nº 101-2021-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don ARISTEDES PEREZ PEREZ; asimismo REQUIERE que la entidad



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### Resolución Directoral V.G.E.L. Nº 02765-2021/ED-SI

demandada cumpla con programar el pago al demandante por suma de <u>NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CATORCE CON 88/100 SOLES (S/. 97,114.88)</u>, por liquidación de remuneraciones devengadas por preparación de clases y evaluación y por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra más intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;



Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. Nº 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. Nº 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley Nº 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley Nº 26510 y Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional Nº 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por haber desempeñado cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don ARISTEDES PEREZ PEREZ, de acuerdo al detalle siguiente:

Physica I do J



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### Resolución Directoral V.G.E.L. Nº 02765 -2021/ED-SI

PERIODO DE LIQUIDACION DE DEVENGADOS	A	В	С
	TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
Desde febrero 1991 hasta septembre 2019	69,227.01	27,887.87	97,114.88
	C = A+B		

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que respecto al REAJUSTE de la pensión de don ARISTEDES PEREZ PEREZ, ésta deberá ser solicitada por el demandante y/o la demandada UGEL San Ignacio al Poder Judicial a fin de que determine el monto que le corresponda por dicho concepto, el cual es requisito para realizar los trámites ante el Ministerio de Economía y su incorporación a la planilla mensual de pagos.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Primero, a favor de don ARISTEDES PEREZ PEREZ se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley Nº 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, polífique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese y Comuniquese,

Mg Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

OGC/D LISELS MECN/J AS) FOSO/J AGAIF JWCHPU AAJ NRGG/J UPER Lise/Proyet S I 18/05/2021